

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 755 -ALC-GADMFO-2024

**AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR - ALBÁN
BARRAGÁN LUIS VICENTE**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 dispone. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;*

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;*



Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone. *“Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;*

Que, el artículo 835 del Código Civil dispone. *“El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 836 del Código Ibídem prescribe. *“Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos. Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone *“5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;*

Que, el artículo 851 del Código Civil ecuatoriano prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar los siguientes:

“1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que. *“Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone que. *“Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone. *“Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;*

Que, mediante oficio S/N de 19 de agosto de 2024 el Sr. ALBÁN BARRAGÁN LUIS VICENTE con cédula de ciudadanía No. 1702815653 y la señora SHARUP ANTRA ANGELA MAGDALENA con cédula de ciudadanía No. 2100195318 solicitan a la Tnlga Shirma Cortés, alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana lo siguiente. *“Por este acto, voluntariamente, sin presión, ni coacción, los comparecientes ALBAN BARRAGAN LUIS VICENTE Y SHARUP ANTRIA ANGELA MAGDALENA tienen a bien solicitar y establecer que el patrimonio familiar sea subrogado al inmueble que se halla libre de gravámenes, esto es, el lote de terreno situado en la Parroquia Matriz, sector PreCooperativa Unión y Patria, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a fin de que sobre este inmueble, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, lo constituya en Patrimonio Familiar dentro de las determinaciones, periodos y demás datos constantes en el lote de terreno referido inicialmente y a su vez libere al lote el lote de terreno No.6, situado en las calles l y 14, manzana 21, sector 2 del barrio Guadalupe Larriva, en esta ciudad de Francisco de Orellana sea liberado de ese gravamen.”;*



Que, de la documentación adjuntada por el Sr. ALBÁN BARRAGÁN LUIS VICENTE con cédula de ciudadanía No. 1702815653 y la señora SHARUP ANTRA ANGELA MAGDALENA con cédula de ciudadanía No. 2100195318, se desprenden los certificados Nro. **6192-2024 y 6403-2024** emitidos por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, de los cuales se verifica que, el peticionario es propietario del lote de terreno SIN NÚMERO; ubicado en el Sector PRE-COOP. UNION Y PATRIA; Parroquia MATRIZ; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: AL NORTE: Con el lote número CINCO de JULIO VALDIVIEZO, en quinientos veinte metros. Rumbo N86-30E; AL SUR: Con el lote número SIETE de PEDRO RAUL SOTO LEDENA en quinientos treinta y seis metros. Rumbo S86-30W; AL ESTE: Con lote número SEIS de MOISES CUENCA en doscientos sesenta metros. Rumbo N01-50E; AL OESTE: Con la VIA QUE CONDUCE AL YUCA en doscientos sesenta metros. Rumbo S04-15W, dando una superficie total CATORCE HECTARIAS (14 HA); inscrito en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el número 221; Folio inicial 778; Folio final número 778; del tomo UNO, de fecha 12 de noviembre del 2008. Así también, del lote número SEIS; Manzana número VEINTIUNO; ubicado en las Calle I y CATORCE, Sector DOS; Barrio GUADALUPE LARRIVA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos AL NORTE: Con el lote número CERO CINCO, en treinta y nueve metros con cero cinco centímetros; AL SUR: Con la Calle TRECE, en treinta metros con cero siete centímetros; AL ESTE: Con la Calle I, en quince metros con noventa y dos centímetros; AL OESTE: Con el lote número CERO SIETE, en quince metros con noventa y cuatro centímetros, de una superficie de CUATROCIENTOS setenta y ocho METROS CUADRADOS con NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (área neta); Y, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (área total) el cual a la vez fue inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el número 841; folio inicial número 7597; folio final número 7607, Tomo II, el 25 de septiembre del 2018;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0847**, de fecha 9 de septiembre del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváz en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento jurídico que determina: *“Por lo expuesto se determina que la subrogación del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 4 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación los*

peticionarios señores Albán Barragán Luis Vicente y Sharp Antria Ángela Magdalena, es procedente aplicar y aceptar, la subrogación del lote número SEIS; Manzana número VEINTIUNO; ubicado en las Calle I y CATORCE, Sector DOS; Barrio GUADALUPE LARRIVA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Canton FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos AL NORTE: Con el lote número CERO CINCO, en treinta y nueve metros con cero cinco centímetros; AL SUR: Con la Calle TRECE, en treinta metros con cero siete centímetros; AL ESTE: Con la Calle I, en quince metros con noventa y dos centímetros; AL OESTE: Con el lote número CERO SIETE, en quince metros con noventa y cuatro centímetros, de una superficie de CUATROCIENTOS setenta y ocho METROS CUADRADOS con NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (área neta); Y, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (área total) el cual a la vez fue inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el número 841; folio inicial número 7597; folio final número 7607, Tomo II, el 25 de septiembre del 2018; por el lote número SIN NUMERO; ubicado en el Sector PRE-COOP. UNION Y PATRIA; Parroquia MATRIZ; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: AL NORTE: Con el lote número CINCO de JULIO VALDIVIEZO, en quinientos veinte metros. Rumbo N86-30E; AL SUR: Con el lote número SIETE de PEDRO RAUL SOTO LEDENÁ en quinientos treinta y seis metros. Rumbo S86-30W; AL ESTE: Con lote número SEIS de MOISES CUENCA en doscientos sesenta metros. Rumbo N01-50E; AL OESTE: Con la VIA QUE CONDUCE AL YUCA en doscientos sesenta metros. Rumbo S04-15W, dando una superficie total CATORCE HECTARIAS (14 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el número 221; Folio inicial 778; Folio final número 778; del tomo UNO, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Aclarando, que lote de terreno a ser subrogado, quedará grabado en patrimonio familiar por el lapso de tiempo faltante para completar los DIEZ años.

Se recomienda que el trámite de subrogación se registre en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana..." (sic);

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio identificado como lote número SEIS; Manzana número VEINTIUNO; ubicado en las Calle I y CATORCE, Sector DOS; Barrio GUADALUPE LARRIVA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos AL NORTE: Con el lote número CERO CINCO, en treinta y nueve metros con cero cinco centímetros; AL SUR: Con la Calle TRECE, en treinta metros con cero siete centímetros; AL ESTE: Con la Calle I, en quince metros con noventa y dos centímetros; AL OESTE: Con el lote número CERO SIETE, en quince metros con noventa y cuatro centímetros, de una superficie de CUATROCIENTOS setenta y ocho METROS CUADRADOS con NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (área neta); Y, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (área total) el cual a la vez fue inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el número 841; folio inicial número 7597; folio final número 7607, Tomo II, el 25 de septiembre del 2018; mismo sobre el cual se dispone se levante el patrimonio familiar constituido.

El predio descrito en el inciso previo, se subrogará por el lote de terreno SIN NÚMERO; ubicado en el Sector PRE-COOP. UNION Y PATRIA; Parroquia MATRIZ; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: AL NORTE: Con el lote número CINCO de JULIO VALDIVIEZO, en quinientos veinte metros. Rumbo N86-30E; AL SUR: Con el lote número SIETE de PEDRO RAUL SOTO LEDEÑA en quinientos treinta y seis metros. Rumbo S86-30W; AL ESTE: Con lote número SEIS de MOISES CUENCA en doscientos sesenta metros. Rumbo N01-50E; AL OESTE: Con la VIA QUE CONDUCE AL YUCA en doscientos sesenta metros. Rumbo S04-15W, dando una superficie total CATORCE HECTARIAS (14 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco

de Orellana, Bajo el número 221; Folio inicial 778; Folio final número 778; del tomo UNO, de fecha 12 de noviembre del 2008, conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0847**, de fecha 9 de septiembre del 2024.

Artículo 2.- DISPONER que se constituya patrimonio familiar sobre lote de terreno SIN NÚMERO; ubicado en el Sector PRE-COOP. UNION Y PATRIA; Parroquia MATRIZ; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: AL NORTE: Con el lote número CINCO de JULIO VALDIVIEZO, en quinientos veinte metros. Rumbo N86-30E; AL SUR: Con el lote número SIETE de PEDRO RAUL SOTO LEDENÑA en quinientos treinta y seis metros. Rumbo S86-30W; AL ESTE: Con lote número SEIS de MOISES CUENCA en doscientos sesenta metros. Rumbo N01-50E; AL OESTE: Con la VIA QUE CONDUCE AL YUCA en doscientos sesenta metros. Rumbo S04-15W, dando una superficie total CATORCE HECTARIAS (14 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el número 221; Folio inicial 778; Folio final número 778; del tomo UNO, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Artículo 3.- El solicitante deberá inscribir y realizar todos los tramites registrales en el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana.

Artículo 4.- El patrimonio familiar a constituir sobre lote de terreno SIN NÚMERO; ubicado en el Sector PRE-COOP. UNION Y PATRIA; Parroquia MATRIZ; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: AL NORTE: Con el lote número CINCO de JULIO VALDIVIEZO, en quinientos veinte metros. Rumbo N86-30E; AL SUR: Con el lote número SIETE de PEDRO RAUL SOTO LEDENÑA en quinientos treinta y seis metros. Rumbo S86-30W; AL ESTE: Con lote número SEIS de MOISES CUENCA en doscientos sesenta metros. Rumbo N01-50E; AL OESTE: Con la VIA QUE CONDUCE AL YUCA en doscientos sesenta metros. Rumbo S04-15W, dando una superficie total CATORCE HECTARIAS (14 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el número 221; Folio inicial 778; Folio final número 778; del tomo UNO, de fecha 12 de noviembre del 2008 a consecuencia de la subrogación que se autoriza, **durará el tiempo faltante para completar los diez años, por lo cual podrá levantarse en la fecha correspondiente del año 2028.**

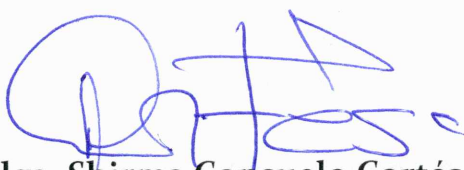
Artículo 5.- En caso que se requiera protocolizar la presente, el solicitante, Sr. ALBÁN BARRAGÁN LUIS VICENTE, y la Sra. SHARUP ANTRA ANGELA MAGDALENA deberá realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización.



Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. – Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución en persona a Sr. ALBÁN BARRAGÁN LUIS VICENTE, y la Sra. SHARUP ANTRA ANGELA MAGDALENA y al correo electrónico: ramirocruzmayorta@yahoo.com

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, a la Procuraduría Síndica, así como a las demás Direcciones Municipales, que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.**



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMTCO

